

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 24 de junio de 1968 sobre concesión a la firma «Vicente Folgado Montesinos», de régimen de reposición con franquicia arancelaria, para la importación de maderas tropicales en rollo por exportaciones previamente realizadas de tableros contrachapeados de maderas tropicales.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Vicente Folgado Montesinos», solicitando la importación con franquicia arancelaria de maderas tropicales en rollo como reposición de exportaciones previamente realizadas de tableros contrachapeados de maderas tropicales,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a la firma «Vicente Folgado Montesinos», con domicilio en Aldaya (Valencia), Mártires, 104, el régimen de franquicia arancelaria para la importación de maderas tropicales en rollo (Partida Arancelaria 44.03.E), como reposición de las cantidades de esta materia prima utilizadas en la fabricación de tableros contrachapeados de maderas tropicales (Partida Arancelaria 44.15), previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada metro cúbico de tableros contrachapeados exportados podrán importarse, con franquicia arancelaria, 1.500 kilogramos de madera en rollo.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 6 por 100 de la materia prima importada y subproductos aprovechables el 48 por 100 que adeudarán los derechos arancelarios correspondientes a la Partida Arancelaria 44.01.B, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

Tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 6 de abril de 1968, hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la Norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

Séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1968.—Por delegación, el Subsecretario de Comercio. Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 27 de junio de 1968 por la que se concede a «Ibérica de Calcomanías, Emilio Fiestas Ros de Ursinos», el régimen de reposición para importación con franquicia arancelaria de papel para calcomanías en hojas por exportaciones previamente realizadas de calcomanías vitrificables.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ibérica de Calcomanías», Emilio Fiestas Ros de Ursinos, solicitando la importación con

franquicia arancelaria de papel para calcomanías, como reposición, por exportaciones previamente realizadas de calcomanías,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Ibérica de Calcomanías», Emilio Fiestas Ros de Ursinos, el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de papel para calcomanías en hojas de 40 x 60 centímetros, con peso de 30 gramos, o de 30 x 40, con peso de 13 gramos (P. A. 48.07 C), por exportaciones previamente realizadas de calcomanías vitrificables para loza, porcelana, vidrio y hierro esmaltado, en frío.

2.º A efectos contable se establece que:

Por cada 10 kilogramos de calcomanías exportados podrán importarse 11 kilogramos de hojas de papel especial para calcomanías de las características indicadas en el apartado anterior.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 10 por 100 de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan por la partida arancelaria 47.02 A, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 7 de septiembre de 1967 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esa concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio. Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 4 de julio de 1968 sobre concesión a la firma «Costa y Blasi» del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones de hilados y tejidos de dichos productos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Costa y Blasi» solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones, previamente realizadas, de hilados y tejidos de dichas fibras sintéticas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a la firma «Costa y Blasi», con domicilio en Pedro Font, 157, Tarrasa (Barcelona), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia, lavada o peinada en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas en floca o en cable, como reposición de exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de lana y de dichas fibras sintéticas.

Segundo.—Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo 3.º del Decreto prototipo 972/1964 antes citado.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer se efectuarán de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada kilogramo de hilados de fibras sintéticas y de poliéster y acrílicas, exportados o utilizados en la fabricación de hilados o tejidos exportados, podrán importarse:

- Ciento cuatro kilogramos de dichas fibras en peinadas y teñidas.
- Ciento cinco kilogramos de dichas fibras en peinadas crudas; o
- Ciento diez kilogramos de dichas fibras en floca o en cable.

b) La cuantía de hilados de fibras sintéticas utilizadas para la fabricación de los tejidos será la que figure en los escandallos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

Tercero.—Esta concesión se otorga por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de junio de 1968 hasta la fecha de publicación de esta Orden también darán derecho a reposición, siempre que:

- 1) Se haya hecho constar que dichas exportaciones se acogen al régimen de reposición de las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero.
- 2) Se haya hecho constar igualmente las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas anteriormente será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

Cuarto.—Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y, en su defecto, las normas generales sobre la materia de régimen de reposición contenidas en la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Quinto.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 22 de julio de 1968:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,586	69,796
1 Dólar canadiense	64,857	65,052
1 Franco francés nuevo	13,991	14,033
1 Libra esterlina	166,435	166,937
1 Franco suizo	16,187	16,235
100 Francos belgas	139,492	139,913
1 Marco alemán	17,360	17,412
100 Liras italianas	11,181	11,214
1 Florin holandés	19,210	19,268
1 Corona sueca	13,467	13,507
1 Corona danesa	9,258	9,285
1 Corona noruega	9,742	9,771
1 Marco finlandés	16,651	16,701
100 Chelines austriacos	269,666	270,480
100 Escudos portugueses	243,042	243,775

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

RESOLUCION de la Escuela Oficial de Publicidad por la que se convocan exámenes de primer curso para Licenciados en Ciencias Económicas, para el curso académico 1968-1969.

El artículo 48 de la Orden de 1 de agosto de 1966, que aprobó el Reglamento de la Escuela Oficial de Publicidad, señaló el régimen especial aplicable a los Licenciados en Ciencias Económicas que desearan acceder a los exámenes del primer curso del vigente plan de estudios Concediéndose en él a dichos titulados la dispensa de escolaridad, se hace preciso convocar exámenes de primer curso con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Podrán concurrir a dichos exámenes las personas físicas en quienes se den las siguientes circunstancias:

- a) Nacionalidad española.
- b) Estar en posesión del título de Licenciado por la Facultad de Ciencias Económicas y Comerciales o tener aprobadas en la fecha de la presente convocatoria la totalidad de las asignaturas que habiliten para su concesión.
- c) Estar vacunado contra el tifus y la viruela y no padecer enfermedad infecto-contagiosa.

Segunda.—Las instancias solicitando tomar parte en dichos exámenes se ajustará al modelo anexo y deberán presentarse en la Secretaría de la Escuela Oficial de Publicidad (calle Fuencarral, número 45, planta séptima, Madrid-4, personalmente o por correo certificado, antes de las trece horas del día 12 de septiembre de 1968.

A las mismas acompañarán: Testimonio notarial del título o documento acreditativo del pago de los derechos de expedición; recibo de haber satisfecho en la Secretaría de la Escuela Oficial de Publicidad la cantidad de 300 pesetas en concepto de derechos de examen y matrícula de primer curso o resguardo de su remisión por giro postal; certificado médico oficial en el que se haga constar que el aspirante está vacunado contra el tifus y la viruela y que no padece enfermedad infecto-contagiosa; una fotografía tamaño carnet.

La presentación de la documentación podrá realizarse asimismo, dentro del plazo señalado, en la forma prevista por el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Tercera.—El Tribunal calificador, presidido por el Director de la Escuela Oficial de Publicidad, será designado por el Director del Instituto Nacional de Publicidad, a propuesta de aquél.

Cuarta.—Los exámenes de las asignaturas del primer curso del vigente plan de estudios, que a continuación se relacionan, tendrán lugar, a la hora que se precisará, el 24 de septiembre en los locales de la Escuela Oficial de Publicidad.

- Introducción a la publicidad.
- Psicología I (general).
- Sociología I (general).
- Economía I (general).
- Marketing.
- Inglés.
- Francés o Alemán.
- Introducción a la Publicidad.
- Psicología II (aplicada a la Publicidad).
- Sociología II (aplicada a la publicidad).
- Economía II (de la Empresa).
- Régimen jurídico de la Publicidad en España (Estatuto de la Publicidad).
- Inglés.
- Francés o Alemán.

Quinta.—Terminados los exámenes será publicada en el tablón de anuncios de dicho Centro docente la lista de aprobados. Las personas incluidas en ella y a efectos de la formalización de la matrícula para el segundo curso de enseñanza oficial deberán presentar en la Secretaría de la Escuela Oficial de Publicidad, dentro del término que se precisará, certificación del acta de inscripción de nacimiento en el Registro Civil, debidamente legalizada cuando no esté expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid, y 12 fotografías de tamaño carnet, y satisfacer la cantidad de 200 pesetas en concepto de derechos de matrícula, para cuya exención se estará a lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia.

Madrid, 1 de julio de 1968.—El Director del Instituto Nacional de Publicidad, Ignacio H. de la Mota.—